

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE SEMILLAS TUNICHE LIMITADA**

RES. EX. N° 5 / ROL A-003-2016

Santiago, 11 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, y por la Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2016, con la formulación de cargos en contra de SEMILLAS TUNICHE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.294.240-0 (en adelante, e indistintamente, "Tuniche Ltda." o "la Empresa") –en el contexto de una autodenuncia presentada por ésta–, por: la ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 33.655 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice; y por, la utilización de grupos electrógenos, sin contar con control de horómetro digital, ni haber registrado ni informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, las horas de funcionamiento de estos, durante el mes de marzo y abril de 2015, que corresponde a una obligación contenida en el Decreto Supremo N° 15, de 2013,

del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4° Que, con fecha 27 de octubre de 2016, Tuniche Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, mediante memorándum N° 642, de 30 de noviembre de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa esa Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol A-003-2016, de 12 de diciembre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

7° Que, mediante presentación de 22 de diciembre de 2016, Tuniche Ltda. remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto, acompañando información técnica vinculada a una de las acciones comprometidas en este programa (documento: fórmula de cálculo para consumo de potencia), junto a soporte digital que contiene copia de estos antecedentes.

8° Que luego, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol A-003-2016, de 29 de diciembre de 2016, se realizaron nuevas observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Tuniche Ltda., otorgándose un plazo de 4 días hábiles para la remisión de un nuevo programa de cumplimiento refundido, contado desde la notificación de dicha resolución.

9° Que, en atención a estas observaciones, Tuniche Ltda., solicitó una reunión con el objeto de aclarar el contenido de dichas observaciones, la que fue realizada con fecha 05 de enero de 2017, en oficinas de esta Superintendencia.

10° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, la Empresa presentó programa de cumplimiento refundido, acompañando información técnica vinculada a una de las acciones comprometidas en este programa (documento: fórmula de cálculo para consumo de potencia; y, estimación de consumo real y proyectada temporadas 2015/2016 y 2016/2017), junto a soporte digital que contiene copia de estos antecedentes.

11° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

12° Que, los costos asociados a las acciones ejecutadas o por ejecutar, comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$10.861.3, sin perjuicio de que en virtud del acaecimiento impedimentos deba desarrollarse acciones alternativas cuyo monto se estima en M\$15.000.



RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por SEMILLAS TUNICHE LTDA.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** e incorporado al procedimiento administrativo el texto del programa de cumplimiento refundido, elaborado por Semillas Tuniche Ltda., y los antecedentes referenciados en el considerando 10° de la presente resolución.

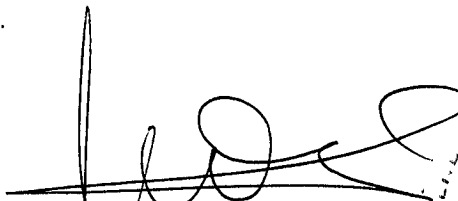
III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

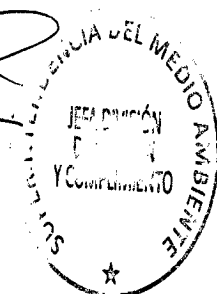
IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

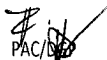
V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a SEMILLAS TUNICHE LTDA. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa deberán ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VI. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de las Condes, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC/DB

Notifíquese por carta certificada:

- Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- División de Fiscalización (Rubén Verdugo Castillo).

- Jefe Oficina Regional de VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Santiago Pinedo Icaza)

INUTILIZADO